



República Dominicana

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS

"AÑO NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL"

CIRCULAR SB:

No. 05-04

A las : Entidades de Intermediación Financiera.

Asunto : Apertura de Cuenta Contable para el registro de los aportes al Fondo de Consolidación Bancaria (FCB).

Considerando que es un deber de esta Institución establecer las cuentas que se utilizarán para el registro de los aportes trimestrales (31 de marzo, 30 de junio, 30 de septiembre y 31 de diciembre), que tienen que realizar las entidades de intermediación financiera al Programa Excepcional de Prevención de Riesgos, que crea el Fondo de Consolidación Bancaria (FCB), establecido de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 6 de la Ley No.92-04 de fecha 27 de enero de 2004, que dispone una tasa mínima anual del 0.17% del total de las captaciones del público a través de los instrumentos autorizados de cada entidad financiera; por consiguiente, en virtud de las atribuciones que confiere al Superintendente de Bancos, el literal e) del Artículo 21 de la Ley Monetaria y Financiera No.183-02, de fecha 21 de noviembre de 2002, se dispone lo siguiente:

1. Modificar los Capítulos II y III del Manual de Contabilidad para Instituciones Financieras, puesto en vigencia mediante la Resolución No.13-94 de esta Superintendencia de Bancos de fecha 9 de diciembre de 1994, a fin de agregar al subgrupo 539.00 "Gastos Diversos", la cuenta No. 539.14 "Aporte al Fondo de Consolidación Bancaria", para que la misma sea utilizada para el registro del gasto correspondiente a los aportes trimestrales que realicen las entidades de intermediación financiera al referido Fondo.

2. Las disposiciones contenidas en la presente Circular son de aplicación obligatoria a las entidades de intermediación financiera siguientes:

- a) Bancos Múltiples;
- b) Bancos de Ahorro y Crédito;
- c) Corporaciones de Crédito;
- d) Bancos de Desarrollo;
- e) Bancos Hipotecarios;
- f) Asociaciones de Ahorros y Préstamos;
- g) Financieras; y



SUPERINTENDENCIA DE BANCOS

"AÑO NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL"

2

- h) Casas de préstamos de Menor Cuantía.
3. Las entidades de intermediación financiera que infrinjan las disposiciones establecidas en la presente Circular, serán pasibles de las sanciones previstas en el Reglamento de Sanciones, aprobado mediante la Quinta Resolución dictada por la Junta Monetaria el 18 de diciembre de 2003.
4. La presente Circular, entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación. La misma estará disponible en la página web de este Organismo Supervisor www.supbanco.gov.do

Dado en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los trece (13) días del mes de mayo de dos mil cuatro (2004).


Julio Cross Frías
Superintendente

JJCF/MOT/ RAS/JNC/JCB/IG
Normas y Estudios

